

Nota a Despacho. Popayán, 31 de mayo de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderada judicial, y mediante comunicación remitida al correo institucional y que se le pone de presente ha solicitado el retiro de la demanda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 803

Popayán - Cauca, 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SE ORDENE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Radicación: **19001-31-10-001-2023-00150-00**

Demandante: **EDWIN TAPIA ANACONA**

Demandada: **ATHIADNA THALIA BRAVO VEGA.**

Viene a despacho la solicitud elevada por parte de la apoderada de la parte demandante doctora **NINI JOHANNA GUZMAN PINO** identificada con número de cedula 25.291.158, con Tarjeta Profesional 357.272 del Consejo Superior de la Judicatura, en la que manifiesta que **retira** la presente demanda, por cuanto no le es posible corregir la misma en el término concedido para tal fin.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma se encuentra en estudio para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES –Y SE ORDENE O DECRETE LA LIQUIDACION DE ESTA ULTIMA, presentada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN TAPIA ANACONA.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c6a8f68456433dcb1c7e34baf5260bc22a0b0853afe7f9400be3d5d2708e66**

Documento generado en 01/06/2023 12:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>